

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 486-2019**

Lima, 26 de febrero del 2019

Exp. N° 2016-169

VISTO:

El expediente SIGED N° 201600114579, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a través del Oficio N° 558-2018 a la empresa AGUAS Y ENERGÍA PERÚ S.A. (en adelante, AGUAS Y ENERGÍA PERÚ), identificada con R.U.C. N° 20339687952.

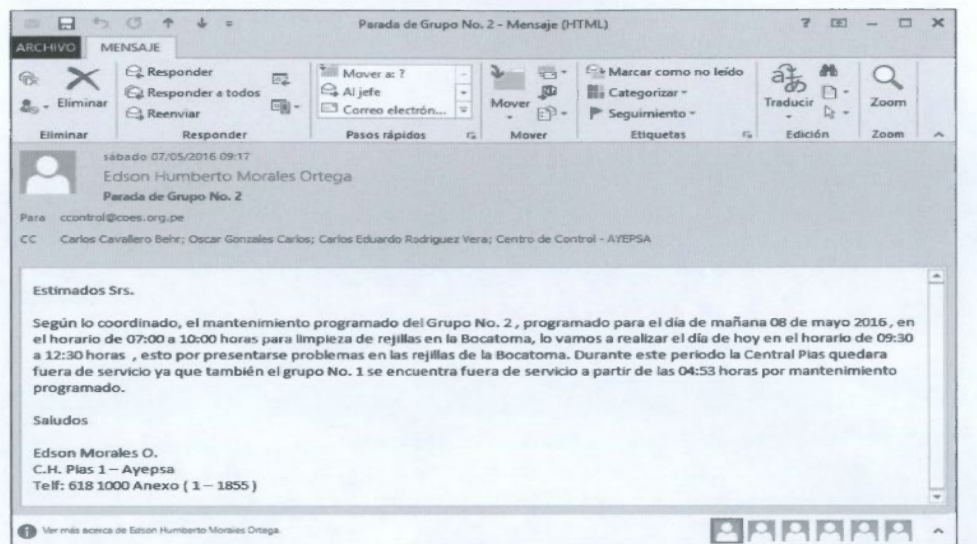
CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

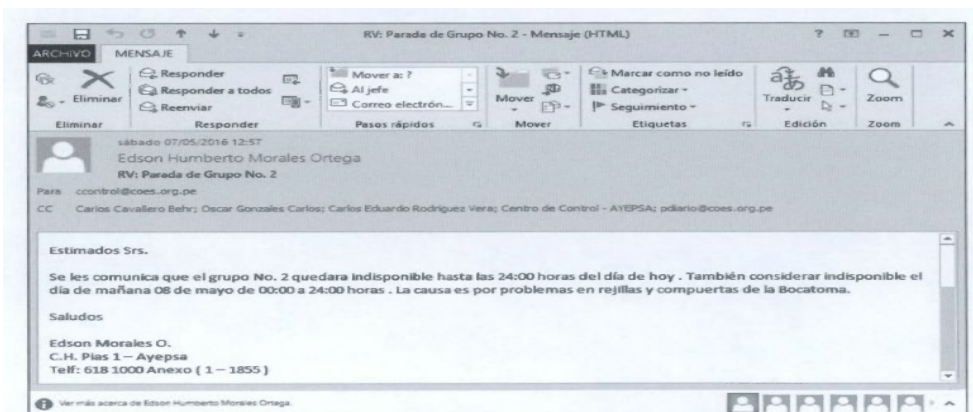
- 1.1. Mediante el Informe de Instrucción N° DSE-FGT-18, del 22 de febrero de 2018, se determinó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a AGUAS Y ENERGÍA PERÚ, por presuntamente incumplir con el "Procedimiento para supervisar la verificación de la disponibilidad y el estado operativo de las unidades de generación del SEIN", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 316-2005-OS/CD (en adelante, el Procedimiento), correspondiente al primer semestre de 2016.
- 1.2. El referido informe determinó el inicio del procedimiento administrativo sancionador por las infracciones detalladas a continuación:
 - a) Haber excedido del plazo extendido para la actividad de mantenimiento para el segundo trimestre 2016.
 - b) No haber remitido la justificación técnica para la prolongación del mantenimiento programado de sus unidades de generación para el primer semestre 2016.
- 1.3. Mediante el Oficio N° 558-2018, notificado el 26 de febrero de 2018, se inició un procedimiento administrativo sancionador a AGUAS Y ENERGÍA PERÚ, por los presuntos incumplimientos detallados en el numeral anterior.
- 1.4. A través del documento S/N, recibido el 12 de marzo de 2018, AGUAS Y ENERGÍA PERÚ presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, manifestando lo siguiente:
 - El 3 de mayo de 2016, a las 10:17 horas, se envía el programa semanal de mantenimiento al COES de la semana 19, que abarca del día 7 al 13 de mayo de 2016. En el programa se considera la salida de servicio del grupo G1, los días 7, 8 y 9, por cambio de rodete; y para el G2 se programó la salida de servicio para el 8 de mayo de 2016 en el horario de 07:00 a 10:00 horas para limpieza de rejillas.

RESOLUCIÓN DE DIVISION DE SUPERVISION DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº «osinnumero»

- El 6 de mayo de 2016, a las 9:00 horas, se envía el programa diario para el 7 de mayo de 2016, el cual contempla la salida de servicio del grupo G1 el día 7, a partir de las 4:00 horas; y el grupo G2 se programó con operación normal.
- El 7 de mayo de 2016, a las 06:09 horas, se envía el programa diario para el 8 de mayo de 2016, señalando que el grupo G1 continuaba fuera de servicio todo el día por cambio de rodete; asimismo, respecto al grupo G2 y como se estimó en el programa semanal, se programó la salida de servicio para limpieza de rejillas en el horario de 07:00 a 10:00 horas.
- El 7 de mayo de 2016, a las 09:15 horas, se coordina telefónicamente con el COES para adelantar el mantenimiento programado de limpieza de rejillas (programado inicialmente para el 8 de mayo de 2016). Se coordinó realizarlo el día 7 de mayo en el horario de 09:30 a 12:30 horas por presentarse problemas en las rejillas de bocatoma. Se envía correo informando al COES.

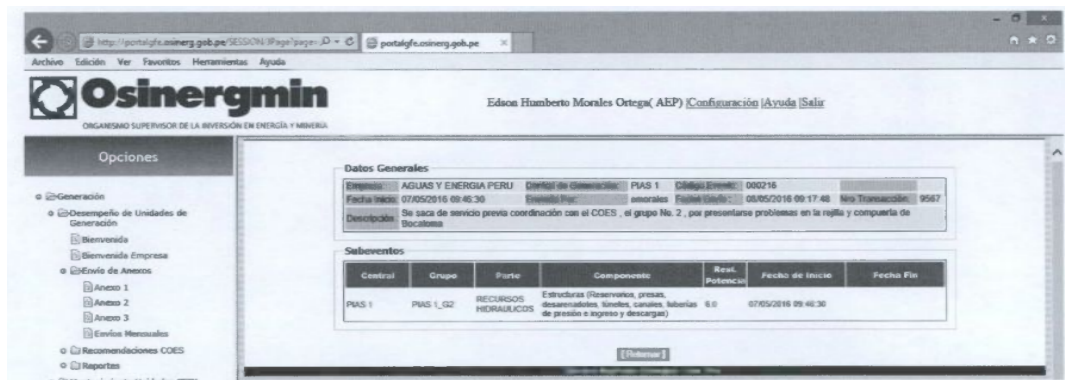


- El 7 de mayo de 2016, a las 12:57 horas, se informa al COES mediante correo sobre la indisponibilidad del grupo G2 los días 7 y 8 de mayo de 2016, debido a problemas en rejillas y compuerta de la bocatoma.

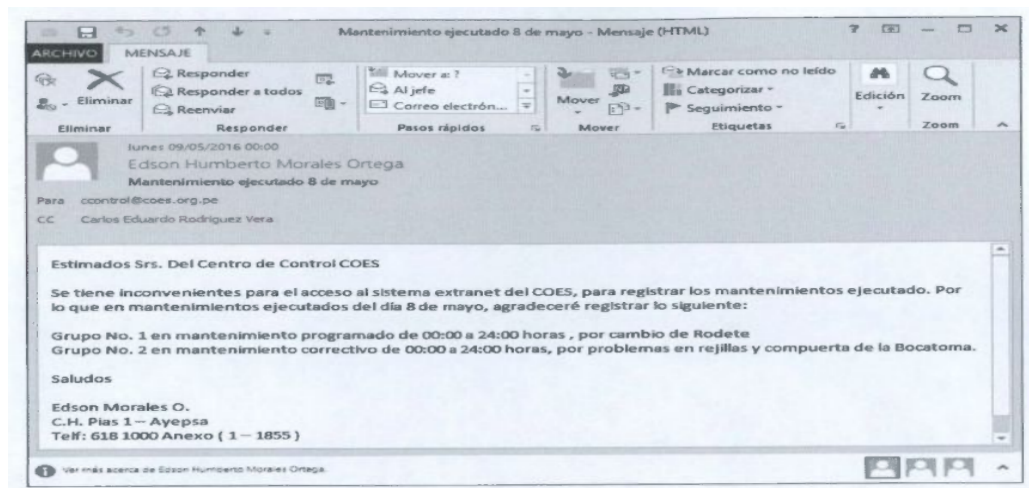


**RESOLUCIÓN DE DIVISION DE SUPERVISION DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº «osinnumero»**

- El 8 de mayo de 2016, a las 09:03 horas, se envía al COES el programa diario de operaciones y mantenimiento para el 9 de mayo de 2016, considerando el cambio de rodete en el G1 y la indisponibilidad del grupo G2 por mantenimiento correctivo por problemas en la rejilla y compuerta de bocatoma.
- El 8 de mayo de 2016, desde las 09:17 horas, se registra en el anexo 2 de la extranet de Osinergmin, la indisponibilidad fortuita del grupo G2, mantenimiento correctivo.



- El 8 de mayo de 2016, desde las 23:00 horas, se tiene problemas con la página del sistema extranet del COES para cargar el mantenimiento ejecutado del día. A las 00:00 horas del 9 de mayo de 2016, se envía correo al Centro de Control del COES, a fin de que puedan registrar el mantenimiento ejecutado del día anterior.



- El 9 de mayo de 2016, a las 05:24 horas, se envía correo al analista de Operación del COES, Sr. Anderson Suárez, para que pueda registrar el mantenimiento ejecutado del día 8.
- El 20 de mayo de 2016, se cargó a la extranet de OSINERGMIN el informe final de falla por el mantenimiento correctivo del grupo G2 (Indisponibilidad Fortuita), correspondiente al 7 de mayo de 2016.

Osinergmin
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Carlos Eduardo Rodríguez Vera (AEP) Configuración Ayuda Salir

Opciones

- Generación
 - Desempeño de Unidades de Generación
 - Bienvenida
 - Bienvenida Empresa
 - Envío de Anexos
 - Recomendaciones COES
 - Reportes
 - Mantenimiento Unidades SEIN
 - SEIN - Rechazo de Carga
 - Sol.Avalúos
- Transmisión
 - Distribución
 - Comercialización
 - Calidad de Servicio

Anexo 02 Envío de Informe de Fallas

Filtros

Control: PIAS 1
Fecha Desde: Fecha Hasta:

☐ Pendientes de Ejecución

Primero: Anterior 31 - 40 de 106 Siguiente: Último

Falla	Código de Falla	Control	Fecha	Informe de Falla	Remitido
10195	000916	PIAS 1	22/11/2016 18:00	1 DOCUMENTOS	05/12/2016 18:36
10198	000816	PIAS 1	07/11/2016 17:40	2 DOCUMENTOS	08/12/2016 15:18
10277	000716	PIAS 1	30/10/2016 15:52	1 DOCUMENTOS	31/10/2016 14:13
10078	000616	PIAS 1	30/10/2016 13:14	2 DOCUMENTOS	31/10/2016 12:40
10008	000516	PIAS 1	13/10/2016 12:02	2 DOCUMENTOS	14/10/2016 12:02
9769	000416	PIAS 1	25/07/2016 22:34	3 DOCUMENTOS	25/07/2016 22:29
9241	000216	PIAS 1	01/02/2016 14:46	2 DOCUMENTOS	10/02/2016 14:40
10390	000217	PIAS 1	19/01/2016 18:01	2 DOCUMENTOS	19/01/2016 18:35
9134	000116	PIAS 1	01/01/2016 07:14	1 DOCUMENTOS	15/01/2016 18:37

- En el presente caso, no le es aplicable lo señalado en el Procedimiento, sino en el “Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Desempeño de las Unidades de Generación Despachadas por el COES”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 304-2009-OS/CD, por tratarse de una parada del Grupo N° 2 por indisponibilidad fortuita correspondiente a un mantenimiento estrictamente correctivo; por lo que los registros y el informe final han sido presentados dentro de los plazos estipulados en el referido procedimiento.

- Mediante la Resolución de Ampliación de Plazo N° 44, notificada el 22 de noviembre de 2018, Osinergmin dispuso ampliar por tres (3) meses el plazo para resolver el presente procedimiento administrativo sancionador.
- Mediante el Memorandum N° DSE-CT-45-2019, del 18 de febrero de 2019, el Jefe de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica remitió el presente expediente al Gerente de Supervisión de Electricidad, adjuntando el Informe Final de Instrucción N° 30-2019-DSE, para la emisión de la resolución correspondiente.

2. CUESTIÓN PREVIA

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM¹, corresponde a la División de Supervisión de Electricidad supervisar el cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan las actividades de generación y transmisión de electricidad.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, y a su Disposición Complementaria Derogatoria, que dejó sin efecto el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2016-OS/CD, el Gerente de Supervisión de Electricidad actúa como órgano sancionador en los procedimientos sancionadores iniciados a los agentes que operan las actividades antes señaladas, correspondiéndole, por tanto, emitir pronunciamiento en el presente caso.

¹ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 12 de febrero de 2016.

3. CUESTIONES EN EVALUACIÓN

- 3.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento.
- 3.2. Respecto a haber excedido del plazo extendido para la actividad de mantenimiento para el segundo trimestre 2016.
- 3.3. Respecto a no haber remitido la justificación técnica para la prolongación del mantenimiento programado de sus unidades de generación para el primer semestre 2016.

4. ANÁLISIS

4.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento

El Procedimiento tiene como objetivo establecer los criterios para la supervisión de las pruebas aleatorias a unidades de generación térmica que se ejecutan en virtud del procedimiento técnico PR-25 del COES-SINAC, en razón que los resultados de dichas pruebas constituyen una evidencia de la disponibilidad operativa de las unidades térmicas. De igual modo, establece un procedimiento que permita verificar el estado operativo de las unidades de generación, considerando que deben encontrarse en adecuadas condiciones para su operación eficiente.

El referido Procedimiento es de aplicación al COES y a sus integrantes que desarrollan actividades de generación eléctrica.

Cabe precisar que, con motivo del Procedimiento, Osinergmin viene evaluando mensualmente el resultado de la verificación de los mantenimientos efectuados por las empresas integrantes del COES consignados en el Programa Mensual de Mantenimiento aprobado por la Dirección de Operaciones del COES (en adelante, DOCOES), así como de los mantenimientos programados diariamente. Asimismo, se establece que, de ser el caso, el titular de la instalación remitirá el sustento del exceso de la actividad de mantenimiento programado, de manera digitalizada a través del sistema extranet de Osinergmin, en un plazo no mayor a 4 días útiles de concluido el periodo inicialmente programado para la actividad en curso.

El ítem 4 de su numeral 6, para empresas titulares de unidades de generación, establece que se sancionará a dichas empresas cuando excedan el plazo extendido para la actividad de mantenimiento. Asimismo, el ítem 3 del referido numeral establece que se sancionará a tales empresas cuando no remitan la justificación técnica (del exceso de tiempo en el mantenimiento) o la remitan fuera del plazo y/o en forma distinta a la prevista en el Procedimiento.

Finalmente, se debe tener en cuenta que los numerales 2.3 y 2.4 del Anexo N° 10 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 672-2006-OS/CD², y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2011-OS/CD³, establecen la forma de cálculo de multa a imponer por los incumplimientos descritos en el párrafo anterior.

² Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de diciembre de 2006.

4.2. Respecto a haber excedido del plazo extendido para la actividad de mantenimiento para el segundo trimestre 2016

El numeral 5.2.1 del Procedimiento establece que el programa de mantenimiento mensual, coordinado y aprobado por la DOCOES en cumplimiento del PR-N° 12, deberá ser publicado en su página WEB y reportado en el sistema Extranet del Osinergmin, a más tardar el día siguiente de su aprobación por parte de la DOCOES o el último día de cada mes. Asimismo, señala que, para supervisar el programa de mantenimiento mensual, Osinergmin procederá a verificar si el periodo de ejecución del mantenimiento excede el tiempo programado aprobado por el COES-SINAC.

El numeral 5.2.2 del Procedimiento respecto de los mantenimientos programados diariamente, dispone que dichas actividades que cuentan con la respectiva aprobación por parte de la DOCOES en cumplimiento del PR-N° 12, y que se encuentran debidamente sustentadas para los próximos siete (7) días continuos, deberán ser publicadas en su página WEB y reportadas al Osinergmin al correo electrónico unidadcoes@osinerg.gob.pe, a más tardar a las 15:00 horas de cada día. Para supervisar las actividades de mantenimiento diarios, Osinergmin procederá de la misma manera que el numeral 5.2.1.

De la supervisión realizada por Osinergmin al programa de mantenimiento mensual y diario aprobado por el COES, publicado en su página WEB y, reportado en el sistema Extranet de Osinergmin, se determinó que una unidad de generación de AGUAS Y ENERGÍA PERÚ ha excedido la duración programada del mantenimiento, tanto en su horizonte mensual como diario. En el cuadro que se muestra a continuación, se lista la unidad de generación.

Mayo

Unidades de generación que excedieron la duración del mantenimiento programado diario

EMPRESA	CENTRAL	GRUPO	PROGRAMADO		EJECUTADO		EXCESO HRS	%	MOTIVO (PROG)	MOTIVO (EJEC)
			INICIO	FINAL	INICIO	FINAL				
AGUAS Y ENERGÍA	PIAS 1	G2	08/05/2016 07:00	08/05/2016 10:00	08/05/2016 00:00	09/05/2016 00:00	21.00	700.0%	LIMPIEZA DE REJILLAS EN BOCATOMA POR OBSTRUCCION	LIMPIEZA DE REJILLAS EN BOCATOMA POR OBSTRUCCION

De la revisión y análisis de los descargos presentados por AGUAS Y ENERGÍA PERÚ sobre el particular, se ha procedido a verificar que, el registro de mantenimiento correctivo del G2 fue reportado al COES cumpliendo lo dispuesto en el numeral 5.2.2 del Procedimiento.

Sin embargo, el día 7 de mayo de 2016, a las 09:15 horas, coordinó telefónicamente con el COES para adelantar el mantenimiento programado de limpieza de rejillas del G2 (programado inicialmente para el 8 de mayo de 2016) y realizarlo el 7 de mayo en el horario de 09:30 a 12:30 horas por presentarse problemas en las rejillas de bocatoma, convirtiéndose en indisponibilidad fortuita.

Asimismo, AGUAS Y ENERGÍA PERÚ sustenta con el informe de perturbación cargado en el sistema extranet de Osinergmin, en el marco de lo dispuesto por el "Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Desempeño de las Unidades de Generación

³ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de setiembre de 2011.

Despachadas por el COES”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 304-2009-OS/CD, que la indisponibilidad (fortuita) se inició el 7 de mayo de 2016, a las 09:46 horas, y concluyó el 9 de mayo de 2016, a las 05:46 horas.

En tal sentido, al tratarse de una indisponibilidad fortuita, no resulta aplicable este Procedimiento. Por tanto, AGUAS y ENERGIA PERÚ ha desvirtuado la presente imputación, debiendo procederse con su archivamiento.

4.3. Respecto a no haber remitido la justificación técnica para la prolongación del mantenimiento programado de sus unidades de generación para el primer semestre 2016

Respecto a este punto, debe señalarse que, al quedar desvirtuada la imputación contenida en el literal a) del numeral 1.2 de la presente resolución, AGUAS y ENERGIA PERÚ no tenía la obligación de remitir justificación técnica, quedando automáticamente desvirtuada, al no tener sustento, por lo que procede su archivamiento.

De conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 9 de la Ley N° 26734, Ley de Osinergmin, el inciso a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, la Ley N° 27699, lo establecido por el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y las disposiciones legales que anteceden;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa AGUAS Y ENERGÍA PERÚ S.A., a través del Oficio N° 558-2018, en razón de los fundamentos expuestos.

«image:osifirma»

Gerente de Supervisión de Electricidad